

- Infracción del artículo 94, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Infracción del artículo 97, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 26 de noviembre de 2021 — Gerhard Grund Gerüste/EUIPO — Josef Grund Gerüstbau (Josef Grund Gerüstbau)

(Asunto T-749/21)

(2022/C 37/69)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Recurrente: Gerhard Grund Gerüste (Kamp-Lintfort, Alemania) (representante: P. Lee, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Josef Grund Gerüstbau GmbH (Erfurt, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Josef Grund Gerüstbau» — Marca de la Unión n.º 17372178

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 22 de septiembre de 2021 en el asunto R 1925/2020-1

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y la marca de la Unión n.º 17372178 en su totalidad.
- Condene a la EUIPO y a la parte coadyuvante a cargar con las costas, incluidas las relativas al procedimiento ante la Sala de Recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 29 de noviembre de 2021 — Associação do Socorro e Amparo/EUIPO — De Bragança (quis ut Deus)

(Asunto T-752/21)

(2022/C 37/70)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: portugués

Partes

Recurrente: Associação do Socorro e Amparo (Lisboa, Portugal) (representante: J. Motta Veiga, abogado)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Duarte Pio De Bragança (Sintra, Portugal)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa quis ut Deus — Marca de la Unión n.º 9131566

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de anulación

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 21 de octubre de 2021 en el asunto R 581/2021-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Estime el presente recurso y, en su virtud, sustituya la resolución de la Cuarta Sala de Recurso por la resolución de declaración de caducidad de la marca de la Unión n.º 9131566, para todos los productos y servicios protegidos por la marca, con base en el artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por cuanto la marca no ha sido objeto de un uso efectivo durante un período ininterrumpido de 5 años.
- Condene a las partes recurridas a cargar con las costas y demás gastos procesales, incluidos los honorarios de los abogados en la cuantía que se determine posteriormente.

Motivo invocado

Infracción del artículo 58, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Recurso interpuesto el 1 de diciembre de 2021 — Illumina/Comisión

(Asunto T-755/21)

(2022/C 37/71)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Illumina, Inc. (Wilmington, Delaware, Estados Unidos) (representantes: D. Beard, Barrister-at-law, y P. Chappatte, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión de 29 de octubre de 2021 en el asunto COMP/M.10493, adoptada de conformidad con el artículo 8, apartado 5, letra a), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones»), ⁽¹⁾ con la que i) se declara que Illumina llevó a cabo la adquisición de GRAIL infringiendo el artículo 7 del Reglamento de la Unión sobre concentraciones; ii) se imponen a Illumina y a GRAIL las medidas provisionales previstas en la sección 4.7 de la decisión; y iii) se exige a Illumina y a GRAIL que apliquen o hagan aplicar dichas medidas de forma inmediata, so pena de la imposición de sanciones periódicas (en lo sucesivo, «Decisión»).
- Condene a la Comisión al pago de las costas del presente procedimiento.